



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00408-00.

El gestor adjetivo del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en el correo electrónico de la sociedad suplicada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el comunicado remitido indicó que el enteramiento se entiende perfeccionado en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento. En ese marco, se dejó de acatar lo dispuesto sobre el particular mediante auto calendarado a 14 de diciembre de 2020.

Ante ese panorama, **se requiere** a la empresa suplicante, a fin de que enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo las pautas que se hallan contempladas en el referido art. 8º *ibidem*, adicionando el recibo del competente correo.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de enero de 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9121962bec2d04edfdfb1be2c26a269f142af93457b698f4120e345
d8d2dd02**

Documento generado en 13/01/2021 04:47:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**